

Se formalizará un documento en el que se detalle la cantidad a financiar por la Comunidad Autónoma. En dicho documento, los causantes de la contaminación deberán garantizar la devolución a la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana de la cantidad financiada.

La obtención de las autorizaciones o licencias para la ejecución de las obras, así como los gastos inherentes a ello, será responsabilidad de los causantes de la contaminación o, subsidiariamente, por este orden, de los poseedores o de los propietarios no poseedores.

La Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana asumirá la dirección, control y seguimiento de las actuaciones cuyo coste formará parte del presupuesto de ejecución.

Octava. *Naturaleza del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo. Para el conocimiento de cualquier cuestión litigiosa que pudiese surgir en la aplicación del presente Convenio de colaboración será competente la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicándose, no obstante, los principios de esta ley para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Novena. *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir del ejercicio 2002 y los tres siguientes hasta la fecha de finalización del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados indicado en la parte Expositiva Primera de este texto.

Décima. *Causas de extinción.*—El presente Convenio de colaboración se extinguirá, además de la prevista en la cláusula novena, por las siguientes causas:

- Si resultase imposible la realización de las obras objeto de este Convenio de colaboración.
- Si a lo largo del período de duración del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones previstas.
- El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio de colaboración por cualquiera de las partes.

Las actuaciones en curso, en caso de extinción, se financiarán en la medida que se hubiesen ejecutado.

Estas causas de resolución deberán ser apreciadas por la Comisión Bilateral de Seguimiento del presente Convenio de colaboración.

Undécima. *Publicación del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diari Oficial de la Generalidad Valenciana».

El Ministro de Medio Ambiente, Jaume Matas Palou.—El Consejero de Medio Ambiente, Fernando Modrego Caballero.

### Anexo I

*Actuaciones programadas para el período 2002-2005 a cofinanciar entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana*

A iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente:

	Pesetas
Investigación detallada de emplazamientos contaminados.	
Proyecto de recuperación de emplazamientos .....	200.000.000
Obras de recuperación de emplazamientos contaminados.	
Control de las obras .....	0
Suma .....	2.211.278.114

A iniciativa de particulares:

Obras de recuperación de emplazamientos contaminados.	0
Control de las obras .....	0
Suma .....	0
Previsión total .....	2.211.278.114

Anualidades que se comprometen:

Año 2002: 711.278.114 pesetas.  
 Año 2003: 500.000.000 pesetas.  
 Año 2004: 500.000.000 pesetas.  
 Año 2005: 500.000.000 pesetas.

### Anexo II

*Actuaciones programadas para el año 2002 a cofinanciar entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana*

A iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente:

	Pesetas
Investigación de emplazamientos contaminados .....	0
Proyectos de recuperación de emplazamientos .....	51.566.000
Obras de recuperación de emplazamientos contaminados.	
Control y seguimiento de emplazamientos descontaminados.	
Suma .....	711.278.114
Total año 2002 .....	711.278.114

**20185** *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Explanada de servicio del muelle Comercial», de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Explanada de servicio del muelle Comercial» se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9, «cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente», del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 13 de mayo de 2002, la Autoridad Portuaria de Vilagarcía remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al citado proyecto incluyendo sus características y ubicación, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Con esta misma fecha, la mencionada Autoridad Portuaria comunicó que abandonaba el proyecto «ampliación del muelle comercial», que estaba siendo sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, sustituyéndolo por el proyecto objeto de la presente Resolución.

El proyecto «Explanada de servicio del muelle comercial», cuya descripción figura en el anexo, consiste fundamentalmente en creación de una explanada de cerca de 23.000 metros cuadrados mediante un relleno, la construcción de una rampa Ro-Ro, así como las infraestructuras básicas necesarias para la futura instalación de almacenes.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Xunta de Galicia), Dirección General de Recursos Marinos (Xunta de Galicia), Instituto Español de Oceanografía (Ministerio de Ciencia y Tecnología), Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa, Plataforma en Defensa de la Ría de Arousa (PARA), Organización de Productores de Mejillón de Galicia (OPMEGA) y la Asociación de Vecinos «Outeiro», de Sobradelo. Un resumen de esta consulta se recoge en el anexo.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto explanada de servicio del muelle comercial.

No obstante, la Autoridad Portuaria de Vilagarcía deberá cumplir las prescripciones que se citan a continuación.

Los rellenos se realizarán preferentemente cuando esté totalmente ejecutado el cierre del recinto (escollera y muros de la rampa Ro-Ro). No obstante, si por motivos técnicos o de programación de los trabajos ésto no fuera posible, se dispondrá una barrera como la descrita en el punto 5.3 de la memoria resumen. Para que dicha barrera tenga más efectividad

en la retención de la fracción fina, se recomienda que las uniones entre los paños de geotextil estén selladas y que el geotextil sobresalga de la superficie del agua en toda la longitud de la barrera. Obviamente, dicha barrera se colocará anclada a los extremos del cierre y cubrirá toda la longitud que quede por cerrar en el momento de iniciar los rellenos.

Los materiales necesarios para la ejecución de la obra, así como los que se utilicen en el relleno de la explanada, procederán de canteras, concesiones o desmontes debidamente autorizados. La apertura de nuevas canteras, si ello fuera necesario, se hará de acuerdo con lo establecido por el órgano competente de la Junta de Galicia.

Debido al previsible aumento del tráfico rodado durante las operaciones del cierre de escollera y de relleno, se recomienda que se establezca un Plan de gestión viaria que contemple las rutas de acceso de los camiones a la obra, el número previsto de viajes diarios y la franja horaria de circulación. Asimismo, se prevendrán los efectos derivados de la emisión de partículas sólidas a la atmósfera durante el transporte mediante la utilización de toldos en caso de transporte de material pulverulento seco.

Dentro de «obras varias», citadas en el punto 5.4 de la memoria resumen, se incluirá la futura conexión de la red de saneamiento al alcantarillado general.

Aunque en la memoria resumen se indica que no se realizarán dragados, en el punto 5.2 se menciona una fosa de atraque para buques frente a la rampa Ro-Ro. Si para la ejecución de esta actuación, u otras contempladas en el proyecto, fuera necesario realizar algún dragado, se estará a lo dispuesto en las «Recomendaciones para la gestión de los materiales de dragado en los puertos españoles». En su caso, los materiales extraídos se utilizarán preferentemente como relleno de la explanada.

Si bien, por la magnitud y metodología de las obras proyectadas, no se prevén impactos ambientales significativos sobre el entorno de la actuación, se elaborará un programa de vigilancia ambiental mediante el cual se controle, como mínimo, el posible aumento de turbidez y la concentración de oxígeno disuelto, así como los contaminantes que se hayan detectado, en su caso, en los materiales de relleno. Las estaciones de muestreo se situarán tanto en aguas portuarias como en las zonas de marisqueo o de cultivo de mejillones más próximas. Dicho programa, se llevará a cabo durante la fase de construcción y la frecuencia de los muestreos será tal que permita la rápida adopción de medidas correctoras.

La documentación solicitada en esta Resolución (plan de gestión viaria, informe sobre la necesidad o no de dragado y resultados de la caracterización si ésta fuera necesaria y programa de vigilancia ambiental) deberá ser remitida por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Madrid, 26 de septiembre de 2002.-La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## ANEXO

### Descripción del proyecto

El proyecto contempla la creación de una explanada mediante un relleno de 22.977 metros cuadrados. En el extremo occidental de la explanada, adosado al muelle Comercial Este, se emplazará una rampa Ro-Ro. Así mismo, se dispondrán las tuberías e instalaciones básicas necesarias para la posterior construcción de almacenes para manipulación de mercancías.

La realización de la obra viene justificada por la demanda de suelo por parte de los clientes de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía y para dar servicio al muelle Comercial, cuya superficie está totalmente colapsada.

Para el diseño de la obra se han tenido en cuenta una serie de condicionantes de tipo funcional y geotécnico, no siendo necesario realizar ninguna obra de dragado.

La futura explanada se utilizará principalmente para graneles sólidos, aunque también podrá utilizarse como lugar de almacenaje y manipulación de mercancía general, apoyado por la rampa Ro-Ro.

La duración prevista de las obras es de unos seis meses.

Colocación de la escollera de cierre: La escollera de cierre discurre entre los muelles Comercial y de Enlace, con una única alineación y una longitud de unos 247 metros. Por el extremo del muelle Comercial, dicha escollera irá rematada por la rampa Ro-Ro que se describe más adelante. La sección de la escollera de cierre está formada por un núcleo de todo uno procedente de cantera, sobre el cual se colocará una lámina de geotextil para evitar pérdidas de finos. Posteriormente se recubre con una capa filtro de 1 metro de espesor en la cara exterior y 0,6 metros en la interior. Dicha capa será de bloques de 20 a 25 kilogramos. En el lado exterior se colocará además una escollera de protección formada por bloques de 500 kilogramos. La pendiente final del cierre es de 3H:2V en el lado exterior y de 1H:1V en el interior. La coronación estará formada por una losa de hormigón.

Construcción de la rampa Ro-Ro: En el extremo colindante con el muelle Comercial, se construirá una rampa Ro-Ro de 25 metros de longitud por 20 metros de anchura, con una pendiente del 5,3 por ciento. Dicha rampa se construirá sobre una estructura de bloques y se dispondrá un muro de carga para evitar el deslizamiento de las capas de escollera del cierre sobre la fosa de atraque.

Relleno de la explanada: El recinto delimitado por los muelles existentes y la escollera de cierre se rellenará con materiales tipo jabre procedentes de los desmontes que se realicen en los alrededores de Vilagarcía. Dichos materiales serán analizados y no podrán ser plásticos ni contener materia orgánica. La densidad será de 1,7 toneladas por metro cúbico. El metro superior se rellenará con material seleccionado. La explanada se rellenará hasta la cota + 4,00 metros. Para evitar la contaminación por dispersión de la fracción fina, se colocará una barrera flotante dotada de una lámina continua de geotextil que alcance, al menos, cuatro metros de profundidad.

Otras obras: Se colocarán las tuberías y servicios necesarios para dotar a la explanada de las infraestructuras requeridas para la instalación de almacenes de manipulación de mercancías.

En el anexo 1 de la memoria resumen se adjunta un escrito remitido por la Consejería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia sobre la no repercusión del proyecto «Ampliación del Muelle Comercial» sobre lugares incluidos en la «Red Natura 2000». La Autoridad Portuaria de Vilagarcía entiende que dicha declaración puede hacerse extensiva al proyecto «Explanada de servicio del muelle Comercial», dado que éste último es, en realidad, una pequeña parte del previsto anteriormente.

### Consultas realizadas

A continuación se resume el contenido de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental:

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Xunta de Galicia considera que, aunque la afección previsible de la actuación fuera de las aguas del puerto será pequeña, es conveniente que se finalice totalmente la escollera de cierre antes del relleno, si ello es técnicamente viable. Así mismo, recuerda que deberán solicitarse los preceptivos informes conforme el artículo 21 de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La Dirección General de Recursos Marinos de la Xunta de Galicia indica en su informe que en la memoria resumen no se han valorado los posibles efectos causados por el proyecto. Considera que las obras pueden producir impactos sobre la calidad de las aguas, los recursos marinos y la dinámica marina, aunque sobre este último no se espera que sean importantes en las aguas exteriores al puerto. En cualquier caso, consideran que se debería realizar un seguimiento de la calidad de las aguas en los bancos marisqueros cercanos y que convendría hacer un seguimiento de la dinámica marina para comprobar que no se producen cambios substanciales.

El Instituto Español de Oceanografía comunica que no tiene sugerencias que añadir al contenido de la memoria resumen.

El Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa acuerda que, dado que el relleno de la actuación está incluido en el Plan Especial de la Zona Portuaria de Vilagarcía de Arousa, entiende que deberán realizarse los estudios medioambientales que se prevean para casos como el presente en la legislación vigente.

La asociación Plataforma en Defensa de la Ría de Arousa (PARA) ha presentado dos tipos de escritos. El primero se refiere a los «Planes Director y Estratégico del Puerto» y el segundo, de fecha posterior, se refiere más concretamente al proyecto «Explanada de servicio del muelle Comercial», aunque hace continua referencia a los Planes Director y Estratégico del Puerto. El segundo escrito comienza con una serie de fundamentos de derecho en los que, a través de quince puntos, justifica las siguientes alegaciones: 1.<sup>a</sup> Reitera las alegaciones presentadas en el primer escrito de los mencionados; 2.<sup>a</sup> Considera que la Autoridad Portuaria de Vilagarcía pretende evaluar parcialmente, desde el punto de vista ambiental, cada una de las actuaciones que tiene previstas y no el conjunto, siendo esta forma de actuar contraria a la legislación vigente; 3.<sup>a</sup> Indica que la Autoridad Portuaria de Vilagarcía no realizó una Evaluación Ambiental Estratégica sobre las repercusiones ambientales y los peligros que representan los Planes Director y Estratégico del puerto; 4.<sup>a</sup> Las actuaciones que se pretenden realizar están ubicadas en las inmediaciones de cultivos marisqueros, y 5.<sup>a</sup> Expone su desacuerdo con la decisión de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Xunta de Galicia sobre la no repercusión del proyecto sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000. Por todo lo anterior, solicita, entre otras, las siguientes peticiones: que se abra una vía de negociación para conseguir un proyecto de desarrollo integrado entre todos los sectores implicados; que la Autoridad Portuaria

de Vilagarcía aporte el Plan Director, el Plan Estratégico y el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios para que el Ministerio de Medio Ambiente pueda evaluar las alegaciones presentadas con conocimiento de causa; que se paralice la tramitación ambiental de las obras previstas en los Planes Director y Estratégico del Puerto y se lleve a cabo la Evaluación Ambiental Estratégica; y que se realice la tramitación ambiental de la ampliación global del puerto sin fraccionar los proyectos.

La Organización de Productores de Mejillón de Galicia (OPMEGA) en un extenso escrito, presenta las siguientes alegaciones: 1.<sup>a</sup> La memoria resumen es incompleta e imprecisa; 2.<sup>a</sup> La actuación que se pretende ejecutar es parte de un conjunto de obras y actuaciones que la Autoridad Portuaria de Vilagarcía ha llevado y tiene previsto llevar a cabo en el puerto, lo que considera como un fraccionamiento de proyectos y constituye una infracción de la Ley 6/2001; 3.<sup>a</sup> En la descripción del proyecto y sus acciones no se justifica suficientemente la necesidad de la ampliación proyectada ni se indica el tipo y volumen de mercancía que se ubicará en la explanada, ni tampoco el tipo de buques para los que se diseña la rampa Ro-Ro; 4.<sup>a</sup> No se presenta un examen de alternativas ni se justifica ambientalmente la solución adoptada; 5.<sup>a</sup> No se hacen referencias a la incidencia del proyecto sobre el medio ambiente, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, sobre todo en esta última en la que se prevé un aumento del tráfico de buques y un aumento de vertidos sólidos y líquidos; 6.<sup>a</sup> Las barreras propuestas para contención de la fracción fina durante la fase de relleno resultan insuficientes ya que no llegan hasta el fondo, permitiendo el paso de partículas en suspensión por debajo de la cota indicada; 7.<sup>a</sup> El proyecto debería someterse a una previa evaluación de impacto ambiental al amparo de la normativa vigente, y 8.<sup>a</sup> Considera que la obra proyectada, junto con las ya realizadas y las propuestas en los Planes Director y Estratégico del Puerto, necesitan ser sometidas a una evaluación de efectos ambientales según la Directiva 92/43 «Hábitat». La última alegación contiene las conclusiones y una serie de solicitudes entre las que se destacan la necesidad de que, por parte de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, se justifique la necesidad de la ampliación propuesta, se realicen el estudio de alternativas y los diferentes estudios ambientales, y que, por parte del órgano ambiental, se inicie un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Especial según lo previsto en la Directiva «Hábitat» y se inicie un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica que contemple la totalidad de los Planes Director y Estratégico del Puerto.

La Asociación de Vecinos «Outeiro», de Sobradelo, expone que suscribe y hace suyas las alegaciones formuladas por la asociación «Plataforma en Defensa de la Ría de Arousa» y además manifiestan que la política de rellenos que está llevando a cabo la Autoridad Portuaria de Vilagarcía provoca graves perjuicios a los vecinos de la parroquia de Sobradelo debido a los malos olores que desprenden las industrias de transformación de tñidos asentadas en los polígonos creados sobre dichos rellenos. En último lugar, realizan idénticas solicitudes que las enunciadas por Plataforma en Defensa de la Ría de Arousa.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**20186** *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública a Crédit Agricole Indosuez.*

Crédit Agricole Indosuez solicita la condición de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional de la Orden de 10 de febrero de 1999, que modifica el segundo apartado del artículo 2 de la Orden de 19 de mayo de 1987.

Dicha solicitud viene acompañada de informe favorable del Banco de España una vez verificado el cumplimiento por Crédit Agricole Indosuez de los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley 24/1998, de Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en la letra a) bis de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por las de 31 de octubre de 1991 y de 9 de mayo de 1995, y a la vista del informe favorable del Banco de España he resuelto otorgar a Crédit

Agricole Indosuez la condición de titular de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública.

Madrid 8 de octubre de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

**20187** *ORDEN ECO/2568/2002, de 8 de octubre, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 125/2002, que se tramita por el procedimiento abreviado, interpuesto por don José María Gutiérrez Martínez, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1, contra la Orden ECO/1748/2002, de 26 de junio, por la que se convocó concurso de provisión de puestos de trabajo (1/E/02).*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 125/2002, que se tramita por el procedimiento abreviado, promovido por don José María Gutiérrez Martínez, contra la Orden del Ministerio de Economía de fecha 26 de junio de 2002 sobre convocatoria de concurso específico 1/E/02, para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Economía.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a los posibles interesados a comparecer y personarse, si a su derecho conviene, en los citados autos, en el plazo de nueve días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este emplazamiento.

Madrid, 8 de octubre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden de 3 de agosto de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 11), la Subdirectora general de Recursos Humanos y Organización, Carmen Arroyo Waldhaus.

**20188** *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro integral de cereales de invierno en secano; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro integral de cereales de invierno en secano, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre